

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00210-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, FEBRERO VEINTISEIS (26) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JAVIER FERNANDO CASTRO REY contra RIGOBERTO VALENZUELA DIAZ, informándole que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00210-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, PRIMERO (1) DE MARZO de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JAVIER FERNANDO CASTRO REY contra RIGOBERTO VALENZUELA DIAZ, con informe secretarial que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones esta vencido y pasó en silencio.

HECHOS:

- 1°. El demandado aceptó y firmó la letra base de la ejecución a favor del demandante.
- 2°. El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago, ASÍ:

- 1°. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2'117.400.00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- 2°. Por los intereses remuneratorios desde el 01/11/2011 al 30/11/2016 y por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad y los que con posterioridad se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada.
- 3° Que se condene en costas y agencias en derecho.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago por auto del 07/04/2017, providencia por medio la cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas atrás indicadas.

El demandado RIGOBERTO VALENZUELA DIAZ se notificó mediante remisión que hiciera la secretaria del Juzgado al correo del demandado (folios 11-13 del cuaderno principal).

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive nulidad que declarar.

SE CONSIDERA:

El título valor, letra de cambio, base de recaudo, según los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP de contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

El artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como efecto de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1º. ORDENASE seguir adelante con la ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 13/09/2019, favor de JAVIER FERNANDO CASTRO REY contra RIGOBERTO VALENZUELA DIAZ.

2º. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

3º. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$220.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4º. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 12 del 02/03/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35bf01b481774076a11e9ba0433b8eed360e1535d5752ea036bfee69e40a0424

Documento generado en 01/03/2021 03:43:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**